

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega escrito Sírvase Proveer, La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1789
RADICACION: 2017-00422**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presenta el apoderado de la parte activa escrito solicitando se autorice a la demandada para vender el inmueble objeto del proceso, amparado en el artículo 1521 del C C concordante con el artículo 79 de la Ley 1579 de 2012, en razón a la incapacidad de la parte pasiva de cancelar el valor del crédito y la existencia de un tercero interesado en adquirirlo y en la inexistencia de embargo de remanentes, así mismo informa que la petición en nada puede inferir con la fecha de remate señalada por el despacho para el próximo 12 de noviembre

El numeral 3º del artículo 1521 de Código Civil, indica que hay un objeto ilícito en la enajenación lo) De las cosas que no están en el comercio
2o) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona
3o) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello (subraya fuera del texto original)

Encuentra esta agencia, ambivalente la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, porque por una parte solicita que la Juez de conocimiento autorice la venta del inmueble embargado; secuestrado, avaluado y listo para su remate, recalcando que seguirá adelante con el remate programado para el día 12 de noviembre de 2020

Por lo tanto, deberá el apoderado judicial del acreedor, indicar claramente si consiente la autorización de la venta del inmueble?, si pretende el levantamiento de la medida cautelar?, en caso afirmativo, deberá indicarlo por escrito, informando también el nombre de las partes de la negociación para la autorización de la venta

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de autorizar la venta del inmueble, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse éste a portas de ser rematado a solicitud de la parte demandante

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que indique si consiente en la autorización de la venta del inmueble y exprese si pretende el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble, informando el nombre de las partes de la negociación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

Chms

**JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria